DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC N° 97/2019

Asunción, 13 de diciembre de 2019.

VISTO: Que, el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **"LLAMADO MOPC N° 97/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN LA COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DEL TRAMO: DESVÍO ALBERDI – PILAR – LOTE 2: RÍO TEBICUARY – PILAR (38.440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR" ID N°367.291,** cuyo acto de apertura se realizó en fecha 28 de octubre de 2019, según el siguiente detalle:

N°	OFERENTE	MONTO TOTAL
1	INCATECH S.A.	Gs. 2.019.580.355.-
2	ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS	Gs. 2.549.292.130.-
3	PAYCO S.A.	Gs. 2.508.057.390.-
4	ACEPAR S.A.	Gs. 3.580.500.000.-
S.	PATRIK HERNEGARD ROJAS Y OTROS	Gs. 3.237.971.685.-
6	FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A. – MOJON TAYI S.A.	Gs. 3.162.915.228,15.-
7	SIAP S.A.	Gs. 3.580.500.000.-
8	GUYRA PARAGUAY	Gs. 1.823.250.000.-
9	FUNDACION MOISES BERTONI	Gs. 3.461.250.000.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC N° 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y su modificatoria, Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada a través de la Resolución MOPC N° 2780 de fecha 07 de noviembre de 2019 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Abg. Jesús Silveira; Lic. Isabel Caceres; Lic. Mirta Medina.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: "*Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado*".

Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

ANALISIS DE LA OBSERVACIÓN ASENTADAS EN EL ACTA.

La representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos deja expresa constancia de que el formulario de oferta del Sr. ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS y del Sr. PATRIK HERNEGARD ROJAS no se encuentran firmadas en la primera hoja.

Respecto a esta observación asentada en el acto de apertura, se informa que la misma será analizada en el apartado de la evaluación de los requisitos jurídicos contenidos en el pliego de bases y condiciones, por tanto, nos remitimos al referido análisis íntegramente.

Con respecto a las constancias asentadas en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres, a partir del inciso 3, se comunica que las mismas deberán ser analizadas por el sector técnico correspondiente.

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE ACEPAR S.A

Solicitud de documentos de carácter formal

Respecto a los documentos solicitados en la Sección VII. Anexos I. Documentos que componen la oferta. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas. ***"Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente"***, se procedió a solicitar a la firma ACEPAR S.A. el documento legal referido, que ha omitido en la presentación de su oferta.

En ese sentido, por medio del Memorándum CEO N° 1366/2019 de fecha 25 de noviembre 2019, en virtud a lo establecido en el Art 59° del Decreto N° 21.909/03 se solicitó al oferente ACEPAR S.A la documentación formal faltante.

En fecha 28 de noviembre del 2019, por Memorándum CEO N° 1712/2019, se informa que el oferente no remitió respuesta alguna en relación a lo solicitado y adjunta el reporte leído del correo electrónico institucional, además de la nota que el oferente presentó a la SET en fecha 26 de noviembre del 2019 a los efectos de solicitar el certificado de cumplimiento tributario vigente.

Sobre toda la documentación analizada, es oportuno señalar que el acto de Recepción y Apertura de Sobres fue realizado el **28 de octubre del 2019** y el Certificado de Cumplimiento Tributario presentado por el oferente al momento de presentar su oferta tiene vigencia hasta el 21 de julio del 2019, entonces del certificado de cumplimiento tributario presentado por la firma ACEPAR S.A se desprende que no se puede determinar si la misma se encontraba al día o no con sus obligaciones tributarias AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS OFERTAS como lo solicita la Resolución General N° 44/2014, emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, que reglamenta la expedición del certificado de cumplimiento tributario y la constancia de no ser contribuyente, establece en su artículo 2° ***"El CCT, el CCTC o la CNSC, deberá presentarse obligatoriamente ante: c) Los organismos de la administración central****, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las gobernaciones, municipalidades y las demás entidades del sector público,* ***para los procesos de licitación pública****, concurso de ofertas y contratación directa,* ***al momento de: 1 La presentación de las ofertas..."***, no pudiendo de esta manera demostrar el oferente que se encontraba en cumplimiento con el fisco.

En este punto conviene traer a colación lo que solicita el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa y en ese sentido afirmar que las Bases solicitan el *"Certificado de Cumplimiento Tributario vigente"* al respecto, conviene aclarar que la palabra vigente se debe entender al momento de presentar la oferta de conformidad a la Resolución General N° 44/2014, citada en el párrafo anterior razón por la cual se solicitó aclaración en relación al referido documento, sin embargo, el oferente no remitió el documento requerido,

Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.530

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

por ello, corresponde mencionar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente.* ***En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta****"*.

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres.***

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las propuestas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 58 del Decreto 21909/03 que expresa: *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación, reserva u omisiones significativas****.*

Es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la **Resolución DNCP N° 1208/16, de fecha 21 de abril de 2016**, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho Ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta presentó la documentación* ***vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema*** *(...).*

Del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se desprende que la firma **ACEPAR S.A** incurrió en una omisión significativa con relación a la presentación del documento formal: ***Certificado de Cumplimiento Tributario vigente*** solicitado por el PBC.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(...) *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...* ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante*** *o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.* ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

Por tanto, en atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, corresponde la ***eliminación*** de la firma **ACEPAR S.A**, en razón a la presentación deficiente del documento formal, debido a que NO CUMPLE con la finalidad de acreditar que la misma se encontraba al día con el pago de sus obligaciones

Jesús Manuel Silveira Llanos
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

fiscales al tiempo de la apertura de las ofertas como se demuestra del análisis de las documentaciones presentadas no se puede colegir el cumplimiento de este requisito por parte del oferente participante lo que deriva necesariamente en el **rechazo de su propuesta.**

INFORME DE LAS GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EVALUADAS.

Se procedió a verificar las Garantías de Mantenimiento de Oferta de las propuestas evaluadas en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de las firmas evaluadas.

Del estudio realizado a las Garantías de Mantenimiento de las Ofertas presentadas, se pudo corroborar que la firma **INCATECH S.A** y el oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS** NO CUMPLE con el monto exigido en el PBC conforme se desprende del análisis que se desarrolla a continuación.

Como primer punto conviene mencionar que la póliza N° 1508010050, foja 4, se observa que el capital máximo asegurado de la Póliza presentada por la firma **INCATECH SA es de Gs. 100.979.018, (guaraníes cien millones novecientos setenta y nueve mil diez y ocho)** por un lado y por el otro lado la póliza Nª 1508046204/1 y 9. Fojas 7,8 y 9 se observa que el capital máximo asegurado de la Póliza presentada por el oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS es de Gs. 127.465.000, (guaraníes ciento veintisiete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil).**

Del monto supra mencionado, se desprende que el valor asegurado de la Póliza presentada por las firma **INCATECH S.A** y oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS**, no alcanza el monto mínimo de cobertura establecido en las Bases del presente proceso que es del 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta[1], conforme al REPORTE GENERAL DE LA CONVOCATORIA disponible en el Portal de Contrataciones específicamente en el SICP y para el caso que nos ocupa el monto mínimo asegurado debía ser como mínimo de Gs. 179.025.000, (guaraníes ciento setenta y nueve millones veinte y cinco mil), este es el cinco por ciento del monto máximo del contrato de conformidad a los Datos de la Licitación IAO N° 20.2 que expresa cuanto sigue: "*...El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del 5% (cinco por ciento) sobre el monto máximo del contrato...*" En el mismo sentido, el artículo N° 5 de la Resolución DNCP N° 844/2018, señala que el porcentaje de la Garantía será por el valor máximo del contrato.

A fin de ilustrar lo analizado hasta ahora, a continuación, se trae a colación la Póliza presentada por los Oferentes:

INCATECH S.A

[1] Resolución DNCP N° 844/2018, Artículo N° 5 *El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentada por los oferentes que participen en los procesos de contratación en los que se utilice la modalidad de contrato abierto, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados* ***por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, o por el valor máximo del contrato*** *cuando se apliquen porcentajes mínimos y máximos de presupuesto. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía*

Ley 2051/03, Artículo N°39.- *GARANTÍAS*
Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:
a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del ***monto total de la oferta****;... "*
Decreto 21909/03, Artículo N° 51. *Garantía de mantenimiento de oferta.*
1. De conformidad con el Artículo 39, Inciso a), de la ley, el Oferente presentará, ***como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la ley...*** *"*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 84.590

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1508010050 | Sucursal/Modalidad: 1508 (CAUCION /SUMINISTRO/SERVICIO - GARANTIA DE OFERTA)

Asegurado: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — Documento: 80004238-5

Domicilio: OLIVA 411 ESQ. ALBERDI. — Localidad: ASUNCION

Tomador: INCATECH S.A. — Documento: 80080817-7

Domicilio: AV.ESPAÑA NRO.599 E/SAN JOSE — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	hs de	Vigencia Hasta las:	hs de	Plazo en días:		Capital Máximo Asegurado
01/08/2019	00:00 05/08/2019		24:00 13/12/2019		131	Gs.	100.979.018

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien posteriormente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptada para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1956 del Código Civil).

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con domicilio en OLIVA 411 ESQ. ALBERDI., ASUNCION - PARAGUAY ("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 100.979.018.- (Guaraníes Cien Millones Novecientos Setenta Y Nueve Mil Dieciocho.-),

que resulte obligado a efectuarle:

INCATECH S.A., con domicilio en AV.ESPAÑA NRO.599 E/SAN JOSE, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del siempre y toma un mes cumple sus obligaciones de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en las formas y plazos establecidos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO: DESVÍO ALBERDI - PILAR - LOTE 2: RÍO TEBICUARY - PILAR (38,440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR" (4,335 KM)", OBJETO DEL LLAMADO MOPC N°97/2019. ID N°367.291.-

Queda expresamente convenido que el Asegurador responderá con sus firmas [illegible]

ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS

La Consolidada de Seguros — ESTAS SEGURO — 24 hs

ENDOSO Nº 001/002 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA Nº 007.1508.046204.-

SECCIÓN: SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, GARANTIA DE LA OFERTA

ASEGURADO: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

TOMADOR: GONZALEZ ARIAS, ENRIQUE DEJESUS

OBJETO: LLAMADO MOPC Nº 97/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO: DESVÍO ALBERDI – PILAR – LOTE 2: RÍO TEBICUARY – PILAR (38,440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR" (4,335 KM)" - ID Nº 367.291.-

Se hace constar expresamente por el presente Endoso que la Suma Asegurada de la póliza queda aumentada según el siguiente detalle:

SUMA ASEGURADA ANTERIOR: Gs. 114.771.300.-
AUMENTADA DE CAPITAL: Gs. 12.693.700.-
SUMA ASEGURADA ACTUAL: Gs. 127.465.000.-

Queda establecido que la Suma Asegurada de la póliza es de Gs. 127.465.000 (GUARANIES CIENTO VEINTE Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL).

Esta garantía está en vigencia hasta el 21/12/2019.

Todas las demás condiciones Generales, Particulares y/o Especiales quedan firmes y sin alteración alguna.

Asunción, 12 de Agosto del año 2019.-

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
ALBERTO LOPEZ PERALTA
Asesor Técnico

Esta desviación verificada en la oferta de las firmas, es sustancial y limita los derechos de esta Convocante respecto de las obligaciones que deben asumir los oferentes, al presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta que no cubre el 5% (cinco por ciento) del monto máximo del contrato, en contra de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones IAO Nº 20.2 y de la siguiente cláusula:

IAO Nº 20.3 *"…**Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento**…"*

Del mismo modo, la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas elaborado por la DNCP, expresa lo siguiente: *"Al momento de la apertura de ofertas, deberá controlarse que la garantía de mantenimiento de ofertas haya sido correctamente suministrada…Se verificará especialmente: Que se ajusten al porcentaje solicitado (**podrá estar extendida por más, pero nunca por menos**) …Si bien las garantías pueden ser modificadas por endoso ello no es aplicable a la garantía de mantenimiento y si al momento de recibirla hay un error fundamental como el monto o la identificación de las partes, deberá ser rechazada…"*

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.530

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

De todo lo analizado hasta ahora se puede colegir que la desviación que presenta dicho documento no es susceptible de ser rectificado en esta etapa de evaluación debido a que se trata de un documento sustancial que al momento de la presentación de la oferta debía estar de acuerdo a lo establecido en el PBC sin ninguna omisión o desviación sustancial como es el caso que nos ocupa al presentar una póliza que no cubre el monto máximo del contrato.

Por tanto, se manifiesta que la oferta de la firma **INCATECH S.A** y el oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS NO CUMPLEN** con el requerimiento sustancial señalado, debiendo en consecuencia ser eliminada de conformidad a los argumentos esgrimidos precedentemente y en base a la normativa legal aplicable al caso.

En ese sentido, del análisis realizado se informa que las demás Garantías de Mantenimiento de ofertas **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del informe que se adjunta al presente dictamen.

➢ **OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS Y EL OFERENTE PATRIK HERNEGARD ROJAS Y OTROS.**

Con respecto a la evaluación de la oferta presentada por el oferente ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS se realiza el siguiente análisis.

Al verificar el FORMULARIO DE OFERTAS de la carpeta original del oferente mencionado, fs. 3 y 4, se puede cotejar que el documento citado no se encuentra firmado en la pág. 3, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

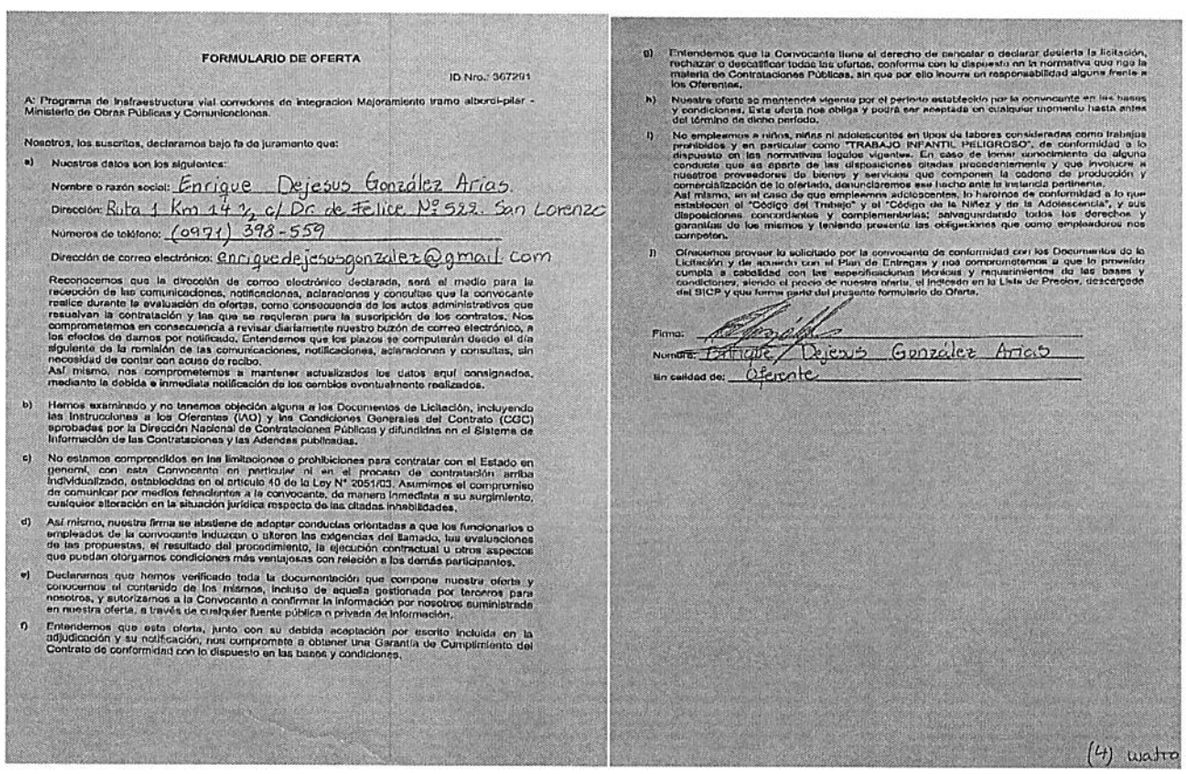

FORMULARIO DE OFERTA

ID Nro.: 367291

A: Programa de Infraestructura vial corredores de integracion Mejoramiento tramo alberdi-pilar - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nosotros, los suscritos, declaramos bajo fe de juramento que:

a) Nuestros datos son los siguientes:
Nombre o razón social: Enrique Dejesus González Arias.
Dirección: Ruta 1 Km 14 ½ c/ Dr. de Felice N° 522. San Lorenzo
Números de teléfono: (0971) 398-559
Dirección de correo electrónico: enriquedejesusgonzalez@gmail.com
Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. Nos comprometemos en consecuencia a revisar diariamente nuestro buzón de correo electrónico, a los efectos de darnos por notificado. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente de la remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo.
Así mismo, nos comprometemos a mantener actualizados los datos aquí consignados, mediante la debida e inmediata notificación de los cambios eventualmente realizados.

b) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones y las Adendas publicadas.

c) No estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general, con esta Convocante en particular ni en el proceso de contratación arriba individualizado, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03. Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades.

d) Así mismo, nuestra firma se abstiene de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o influyan los exámenes del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que puedan otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

e) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquella gestionada por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

f) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, nos compromete a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las bases y condiciones.

g) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el periodo establecido por la convocante en las bases y condiciones. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.

i) No empleamos a niños, niñas ni adolescentes en tipos de labores consideradas como trabajos prohibidos y en particular como "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO", de conformidad a lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En caso de tener conocimiento de alguna conducta que se aparte de las disposiciones citadas precedentemente y que involucre a nuestros proveedores de bienes y servicios que componen la cadena de producción y comercialización de lo ofertado, denunciaremos ese hecho ante la instancia pertinente.
Así mismo, en el caso de que empleemos adolescentes, lo haremos de conformidad a lo que establecen el "Código del Trabajo" y el "Código de la Niñez y de la Adolescencia", y sus disposiciones concordantes y complementarias; salvaguardando todos los derechos y garantías de los mismos y teniendo presente las obligaciones que como empleadores nos competen.

j) Ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo provisto cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente formulario de Oferta.

Firma:
Nombre: Enrique Dejesus González Arias
En calidad de: Oferente

(4) watro

En el mismo sentido se evalúa la oferta presentada por el oferente **PATRIK HERNEGARD ROJAS Y OTROS** y en el mismo se verifica que el **FORMULARIO DE OFERTAS** presentado por el referido oferente no se encuentra firmado en la primera página (fojas N° 3 y 4) conforme se visualiza en la imagen más abajo:

Abogado
Mat. C.S.J. N° 36.520

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

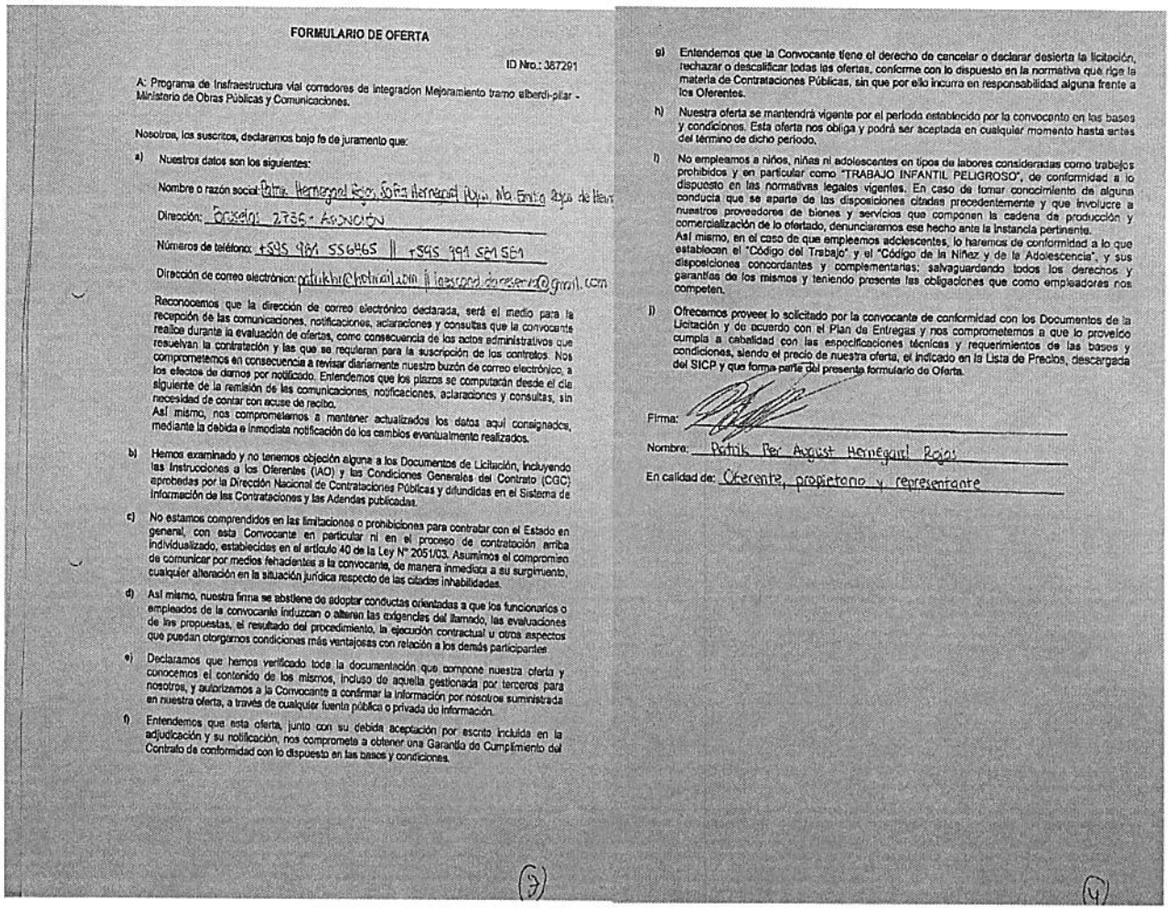

FORMULARIO DE OFERTA

ID Nro.: 367291

A: Programa de Infraestructura vial corredores de integracion Mejoramiento tramo elberdi-pilar - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nosotros, los suscritos, declaramos bajo fe de juramento que:

a) Nuestros datos son los siguientes:

Nombre o razón social: Patrik Hernegual Rojas, Sofia Hernegual Rojas, Ma. Emilia Rojas de Hern

Dirección: Gaseosa 2736 - ASUNCION

Números de teléfono: +595 961 556465 || +595 991 521561

Dirección de correo electrónico: patukhr@hotmail.com || lescorpsdesoleil@gmail.com

Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. Nos comprometemos en consecuencia a revisar diariamente nuestro buzón de correo electrónico, a los efectos de darnos por notificado. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente de la remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo.
Así mismo, nos comprometemos a mantener actualizados los datos aquí consignados, mediante la debida e inmediata notificación de los cambios eventualmente realizados.

b) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones y las Adendas publicadas.

c) No estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general, con esta Convocante en particular ni en el proceso de contratación arriba individualizado, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03. Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades.

d) Así mismo, nuestra firma se abstiene de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que puedan otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

e) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquella gestionada por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

f) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, nos compromete a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las bases y condiciones.

(3)

g) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido por la convocante en las bases y condiciones. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.

i) No empleamos a niños, niñas ni adolescentes en tipos de labores consideradas como trabajos prohibidos y en particular como "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO", de conformidad a lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En caso de tomar conocimiento de alguna conducta que se aparte de las disposiciones citadas precedentemente y que involucre a nuestros proveedores de bienes y servicios que componen la cadena de producción y comercialización de lo ofertado, denunciaremos ese hecho ante la instancia pertinente.
Así mismo, en el caso de que empleemos adolescentes, lo haremos de conformidad a lo que establecen el "Código del Trabajo" y el "Código de la Niñez y de la Adolescencia", y sus disposiciones concordantes y complementarias; salvaguardando todos los derechos y garantías de los mismos y teniendo presente las obligaciones que como empleadores nos competen.

j) Ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo provisto cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente formulario de Oferta.

Firma:

Nombre: Patrik Per August Hernegual Rojas

En calidad de: Oferente, propietario y representante

(4)

Ahora bien, respecto a la cuestión planteada es pertinente traer a colación lo establecido en relación al formulario de ofertas en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, que en su Artículo 42° expresa: ***Formato y Firma de la oferta:*** *(…) "**Las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente. Todas las páginas de la oferta**, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de la persona que firma la oferta; en caso de omisión de las firmas, la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto N° 21.909/2003.*

De lo mencionado precedentemente se desprende que las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente en todas sus páginas, refiere que en caso de omisión la misma debe ser analizada conforme a lo dispuesto en el art. 58° *del Decreto N° 21.909/2003.*

La referida normativa refiere lo siguiente: ***Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.*** (…) "***Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin*** *desviación,* ***reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: … 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato;*** *o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Jesús Silvera
Jesús Manuel Silvera Llanes
Asesorado
Mat. C.S.J. N° 24.520

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruiz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

En atención a lo referido en la normativa se tiene que una oferta se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones cuando concuerda en todos sus términos, condiciones y especificaciones de los mismos sin omisiones significativas, siguiendo con la misma línea de razonamiento se menciona lo establecido en el Artículo 60° del Decreto N° 21.909/2003 que refiere lo siguiente: ***Análisis.*** *La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:* ***(...) 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.***

Así también en el Artículo 61° refiere lo siguiente: ***Método de evaluación.*** *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a) sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:* ***1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** *(garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,* ***formulario de oferta debidamente firmado y completado****, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria****...".*

De todo lo mencionado precedentemente se desprende que la normativa atribuye el carácter **SUSTANCIAL** al Formulario de Oferta, siendo un deber de la convocante verificar al momento de la evaluación de ofertas que la misma se encuentre debidamente completado y firmado, al mencionar explícitamente como un requisito sustancial en el artículo 61° de la normativa mencionada, así en el presente caso analizado, la omisión verificada por este Departamento en relación a la presentación del ***formulario de oferta en el cual no consta la firma del representante legal de los oferentes***, constituye un error sustancial que no puede ser subsanado en esta etapa de evaluación deviene imperativo que la presentación deficiente del formulario de oferta – ***omisión de firmar en todas las páginas***- implica necesariamente la **DESCALIFICACIÓN** del participante por no realizar la presentación oportuna y adecuada del mismo.

Sobre el caso puntual analizado, con relación a la omisión en la que incurrieron las firmas al presentar el formulario de oferta sin que el representante legal firme la primera página de la misma y atendiendo a lo señalado por las normativas citadas precedentemente, se concluye que la presentación de la oferta se ha realizado de manera deficiente e insuficiente, por no haberse dado cumplimiento a la obligación de presentar el formulario de oferta debidamente firmado en todas sus páginas, documento al cual la Ley y el pliego que rige el llamado en cuestión han otorgado el carácter de sustancial puesto que en el Formulario de Oferta el oferente asume todas las obligaciones que implican la presentación de una oferta, y es con la firma de dicho documento por parte del representante legal que eso se exterioriza, en el caso analizado se puede confirmar que el oferente no ha prestado su consentimiento por medio de la firma para asumir los compromisos que debe cumplir como oferente, por lo tanto, esta omisión sustancial limita los derechos de esta convocante con respecto a las obligaciones que debe asumir el oferente, motivo por el cual justifica suficientemente el rechazo de la oferta presentada.

Dicho criterio se encuentra reflejado en la Resolución DNCP N° 437/2018 dictada por la Autoridad Administrativa rectora de las Contrataciones Públicas en nuestro país, en la que refiere en relación a la cuestión planteada lo siguiente: *"...esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sosteniendo de manera uniforme y constante* ***que los errores u omisiones en la presentación de documentos sustanciales no son susceptibles de subsanación y en principio, motivan la descalificación de la oferta. El Formulario de Oferta es considerado en un procedimiento de licitación pública como sustancial, vedándose la posibilidad de subsanar errores en el mismo, de conformidad al Art. 26 de la Ley N' 2051/03.***[2]*...",* de lo que se desprende que se veda cualquier posibilidad de subsanar errores en la presentación de un documento sustancial.

En consideración a las manifestaciones expresadas en los párrafos que anteceden y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4°[3] de la Ley

[3] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.520

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
MOPC

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental

2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de este llamado, en la ley 2051/2003 y su Decreto Reglamentario, se concluye que la oferta presentada por el oferente **ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS** y la oferta presentada por el oferente **PATRIK HERNEGARD ROJAS Y OTROS NO CUMPLEN** con los requisitos y por tanto deben ser ***eliminadas***, en razón a la presentación deficiente de un documento sustancial como lo es el formulario de oferta.

Se informa que las demás ofertas evaluadas en este llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", conforme se visualiza en la planilla anexa, que se encuentra adjunta al presente.

➢ **OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A – MOJON TAYI S.A – MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A**

A los efectos de evaluar la oferta presentada por la referida firma se procede a realizar el siguiente análisis:

SECCIÓN VII. ANEXOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA I. Documentos legales.

Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.

*Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. **

Tras la verificación de la oferta presentada por las firmas **FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A – MOJON TAYI S.A.C.I – MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A** se pudo observar que el formulario de oferta fue suscripto por el Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French en carácter de representante de las firmas oferentes. Tal y como se puede visualizar en la imagen más abajo:

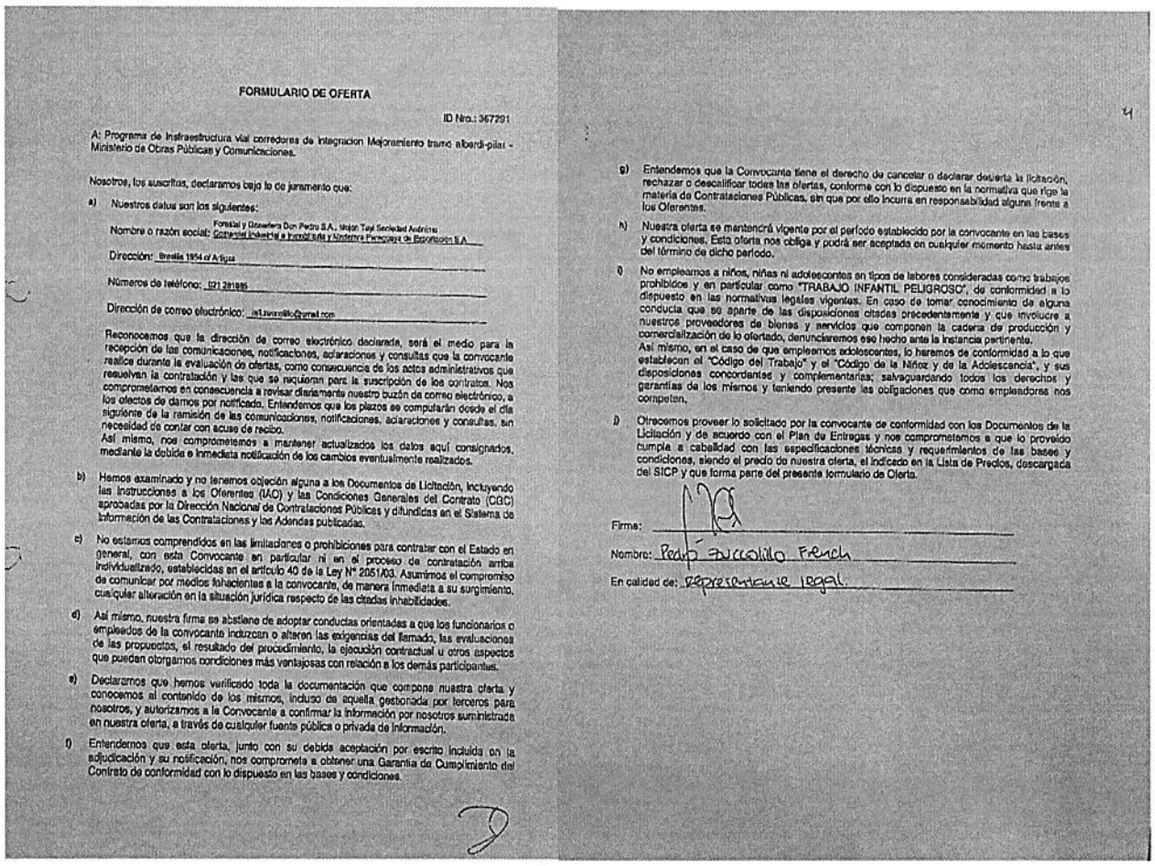

FORMULARIO DE OFERTA

ID Nro.: 367291

A: Programa de Infraestructura Vial corredores de Integracion Mejoramiento tramo alberdi-pilar - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nosotros, los suscritos, declaramos bajo la de juramento que:

a) Nuestros datos son los siguientes:
Nombre o razón social: Forestal y Ganadera Don Pedro S.A., Mojon Tayi Sociedad Anónima Comercial Industrial y Forestal de Exportación S.A
Dirección: Brasilia 1954 c/ Artigas
Números de teléfono: (21 291985
Dirección de correo electrónico: pezuccolillo@gmail.com
Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. Nos comprometemos en consecuencia a revisar diariamente nuestro buzón de correo electrónico, a los efectos de darnos por notificado. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente de la remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo.
Así mismo, nos comprometemos a mantener actualizados los datos aquí consignados, mediante la debida e inmediata notificación de los cambios eventualmente realizados.

b) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones y las Adendas publicadas.

c) No estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general, con esta Convocante en particular ni en el proceso de contratación arriba individualizado, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03. Asumimos el compromiso de comunicar por medios fehacientes a la convocante, de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las citadas inhabilidades.

d) Así mismo, nuestra firma se abstiene de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que puedan otorgarnos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

e) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquella gestionada por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información.

f) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la adjudicación y su notificación, nos compromete a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las bases y condiciones.

g) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes.

h) Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido por la convocante en las bases y condiciones. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.

i) No empleamos a niños, niñas ni adolescentes en tipos de labores consideradas como trabajos prohibidos y en particular como "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO", de conformidad a lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En caso de tomar conocimiento de alguna conducta que se aparte de las disposiciones citadas precedentemente y que involucre a nuestros proveedores de bienes y servicios que componen la cadena de producción y comercialización de lo ofertado, denunciaremos ese hecho ante la instancia pertinente.
Así mismo, en el caso de que empleemos adolescentes, lo haremos de conformidad a lo que establecen el "Código del Trabajo" y el "Código de la Niñez y de la Adolescencia", y sus disposiciones concordantes y complementarias; salvaguardando todos los derechos y garantías de los mismos y teniendo presente las obligaciones que como empleadores nos competen.

j) Ofrecemos proveer lo solicitado por la convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo provisto cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente formulario de Oferta.

Firma:
Nombre: Pedro Zuccolillo French
En calidad de: representante legal

Jesús Silvero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 32.600

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

En ese sentido, se procede a verificar si el oferente otorgó un poder suficiente al Sr Pedro Eduardo Zuccolillo French para representar a las firmas[4] en el presente llamado en virtud a lo establecido en el pliego de bases y condiciones que establece que para acreditar la capacidad del firmante el oferente puede presentar un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, así, de la verificación de la oferta presentada por el oferente se desprende que no obra entre las documentales un poder otorgado por las referidas firmas a los efectos de acreditar la capacidad del Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French.

Conforme a lo expresado en el párrafo anterior se tiene que el oferente no **presenta en forma física los documentos legales requeridos** en la SECCION VII - ANEXO I -poder suficiente-, siguiendo con el análisis de los documentos presentados por el oferente se procede a analizar los documentos societarios presentados por el oferente a los efectos de verificar la representación del firmante de la oferta.

En este orden de ideas en cuanto a la firma **FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A** se verifica en el Estatuto Social, Escritura Publica N° 33 de fecha 26 de setiembre del 2018 decima cláusula establece que la representación de la sociedad, así como el **uso de la firma social, corresponde al presidente en forma individual o a dos directores de forma conjunta**, entonces a los efectos de verificar si el firmante de la oferta, el Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French figura como miembro del Directorio se analiza el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACIONISTAS N° 14 de fecha 17 de junio del 2019, en la misma no se designa miembros del directorio, sino solo se mencionan a los accionistas de la firma, por lo tanto, no se puede determinar si el Sr Pedro Eduardo Zuccolillo French puede ejercer individualmente la representación de la sociedad.

En cuanto a la firma **MOJON TAJY S.A.C.I** se verifica en el Estatuto Social, Escritura Publica N° 153 de fecha 13 de octubre de 1994 establece que **la representación de la sociedad será por intermedio del presidente y/o el vicepresidente**, entonces a los efectos de verificar si el firmante de la oferta, el Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French figura como miembro del Directorio se analiza el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACIONISTAS N° 25 de fecha 17 de junio del 2019, en la misma no se designa miembros del directorio, sino solo se mencionan a los accionistas de la firma, por lo tanto, no se puede determinar si el Sr Pedro Eduardo Zuccolillo French puede ejercer individualmente la representación de la sociedad.

En cuanto a la firma **MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A** se verifica en el Estatuto Social, Escritura Publica N° 95 de fecha 10 de octubre de 1991 en la décima cláusula que **la representación de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida de manera CONJUNTA DE DOS DIRECTORES**, entonces a los efectos de verificar si el firmante de la oferta, el Sr. Pedro Eduardo Zuccolillo French figura como miembro del Directorio se analiza el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 76 de fecha 29 de marzo del 2019 en el que si bien fue designado como presidente del directorio, el mismo no puede ejercer individualmente la representación de la sociedad, puesto que no se configuró la condición establecida en los Estatutos Sociales que dispone de manera taxativa que la representación de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida de manera conjunta de dos directores.

En ese sentido, la omisión que realizó el oferente al no presentar documentos con los cuales se pueda acreditar la representación legal del firmante, limita los derechos de la convocante respecto a las obligaciones que debe asumir la empresa en su calidad de oferente, esto teniendo en cuenta que toda la documentación sustancial de la oferta presentada por las firmas en cuestión fue suscripta por el Sr Pedro Eduardo Zuccolillo French quien no cuenta con facultades suficientes para obligar a las firmas, de acuerdo a lo expresado en los estatutos sociales de las mismas.

Por lo tanto, las firmas **FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A - MOJON TAYI S.A.C.I - MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A "NO CUMPLEN"** con lo requerido por el PBC y conforme a las consideraciones que anteceden debe ser eliminada, considerando la presentación insuficiente del documento sustancial solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones y el Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4° de la Ley 2051/2003 de *"Contrataciones Públicas"*

[4] FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A - MOJON TAYI S.A - MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A

Jefe [illegible] Manuel Silvero Lezcano
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.530

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina [illegible]
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

que debe regir en todo proceso licitatorio.

Al respecto, cabe mencionar el carácter **SUSTANCIAL** que el *Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, atribuye al **Poder** que acredite las facultades del firmante de la propuesta, implicando necesariamente la **DESCALIFICACIÓN** de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"* que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con* ***todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:***

... ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato;*** *o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones,* ***tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego,*** *la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados,* ***ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. ***Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.***
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.*
5. ***La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.***

Las demás ofertas evaluadas en el presente llamado CUMPLEN con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a evaluar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL*

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruiz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"…Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública…".*

Resulta oportuno manifestar que se ha consultado respecto a cada uno de los sujetos individualizados que integran cada una de las empresas participantes en el presente llamado licitatorio, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones, se constatando que a la fecha no cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIÓN

Habiéndose procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la SECCION I. DATOS DE LA LICITACION, SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SECCIÓN VII. ANEXOS. ANEXO Nº I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se sugiere **RECHAZAR** la oferta presentada por el oferente ACEPAR S.A. - FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A – MOJON TAYI S.A.C.I – MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A, ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS, INCATECH SA y PATRIK HERNEGARD ROJAS de conformidad con lo expresado anteriormente. Con respecto a las demás ofertas, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones. -

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Por su parte, mediante **Memorándum DET N° 455/19** se deja constancia de lo siguiente: *"tras la lectura del Pliego de Bases y Condiciones, se constata que dicha licitación no requiere de evaluación de la capacidad financiera en el presente proceso.*

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone como sigue:

ANTECEDENTES

El proceso en cuestión es realizado en el marco de la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones, el cual fue publicado el Sistema Integrado de Contrataciones Públicas con ID N° 367291, en el mes de julio del año en curso.

El sistema de Adjudicación de la presente contratación es el Sistema de Abastecimiento Simultáneo (Art. 35 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, que reglamenta la Ley N° 2051/2003).

Cabe resaltar, además, que el llamado establece la modalidad por contrato abierto, donde el monto mínimo asciende a Gs. 3.255.000.000 y el monto máximo a Gs. 3.580.500.000.

Al respecto, a través del Memorándum CEO 1410/2019, la Coordinación del Comité de evaluación de Ofertas, solicita a esta dependencia, el informe técnico de las ofertas presentadas.

Jesús Manuel Silvero Lugo
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.520

Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruiz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

De acuerdo con el Acta de Recepción y Apertura de Sobres, el 28 de octubre de 2019 en el Salón Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sito en Oliva casi Alberdi, se procedió a la apertura de los sobres que contienen las propuestas de los siguientes oferentes:

- INCATECH S.A
- ENRIQUE DEJESÚS GONZÁLEZ ARIAS
- PAYCO S.A.
- ACEPAR S.A.
- PATRICK HERNEGARD ROJAS Y OTROS
- FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A. - MOJON TAYI S.A.
- SIAP S.A.
- GUYRA PARAGUAY
- FUNDACIÓN MOISES BERTONI

Al respecto, teniendo a la vista el parecer legal emitido por la *Dirección de Asuntos Jurídicos* por medio del **Dictamen D.A.J N° 2562 de fecha 29 de noviembre del año en curso**, en el cual se establece rechazar las ofertas presentadas por los oferentes que no se ajustan sustancialmente a las bases expresadas en el pliego, no se pasará a exponer in extenso los argumentos de la descalificación, sino solamente nos remitimos al mismo debido que se adjuntará una copia del dictamen citado más arriba.

Asimismo, con respecto a las demás ofertas que, si cumplen con los requisitos contenidos en la Ley Nro 2051/03, su Decreto Reglamentario Nro 21.909 y sus modificaciones, se proseguirá el análisis técnico correspondiente.

En tal sentido, los siguientes oferentes fueron descalificados, y en consecuencia no serán analizadas las ofertas:

- ACEPAR S.A.
- Forestal y Ganadera Don Pedro S.A. – Mojon Tayi S.A.C.I. – Maderera Paraguaya de Exportación S.A.
- Enrique Dejesus Gonzalez Arias
- Patrik Hernegard Rojas
- INCATECH S.A

Además, en cumplimiento a la Adenda N° 9, y las notas aclaratorias publicadas en el SICP, en las cuales se estableció y/o se aclaró que las propiedades deberán estar libre de restricciones y/o gravámenes, exceptuándose el de derecho real de servidumbre, por lo tanto, la oferta de PAYCO S.A., no cumple por no reunir los requisitos establecidos, atendiendo que la propiedad se encuentra hipotecada, según consta en el informe de condición de dominio adjuntado a su oferta.

En tal sentido, procedemos a verificar las ofertas de los siguientes oferentes:

- SIAP S.A.
- GUYRA PARAGUAY
- FUNDACION MOISES BERTONI

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Los criterios y el sistema de puntos que se asignarán a la evaluación de las Propuestas son:

- Experiencia y Capacidad Técnica

1) *Los oferentes deberán proporcionar evidencia documentada a fin de acreditar la Capacidad Técnica, estos documentos serán evaluados con el criterio cumple/ no cumple.*

2.a) Modalidad y zonificación de las áreas certificadas: 90 puntos.

Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.520

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora de la Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruiz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

2.b) Presencia de especies de fauna y/o flora en peligro extinción: 10 puntos.

Se adjunta planilla detallada de cada criterio evaluado a cada oferente, donde se desglosa cada ítem evaluado (Anexos 1, 2 y 3).

De conformidad al Art. 59 del Decreto N° 21.909/03, mediante notas emitidas por el Comité de Evaluación de Ofertas, se solicitó a los oferentes, SIAP S.A. y Fundación Moisés Bertoni, la presentación de documentos que han omitido adjuntar a su oferta.

Por lo tanto, la empresa SIAP S.A., ha adjuntado su informe de condición de dominio vigente y la Fundación Moisés Bertoni, adjunto el CD con el mapa digital solicitado, es oportuno señalar que ambos documentos se adecuan a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

- Comparación de Precios

Posterior al posicionamiento de los puntajes técnicos, se verificarán los precios ofertados de aquellas ofertas que cumplan con todos los requisitos y serán ordenadas de menor a mayor.
Se determinará el precio más bajo y se invitará a los oferentes que cumplan con todos los requisitos a adecuar al precio más bajo.

Como se pudo observar en las planillas adjuntas al presente informe (Anexos 1, 2 y 3), todos los oferentes calificados obtuvieron el mismo puntaje técnico.

Por tanto, se procedió a ordenar las ofertas, de conformidad al precio más bajo determinado entre los habilitados, quedando el siguiente orden:

POSICIÓN	PUNTAJE	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD OFERTADA de CSA	EMPRESA
1	73	1,775,000	1950	FUNDACION MOISES BERTONI
2	73	2,750,000	663	GUYRA PARAGUAY
3	73	3,100,000	1155	SIAP S.A.

RESULTADO DE PROCESO DE EVALUACIÓN

Se llevó la verificación de la presentación correcta de las documentaciones de todas las modalidades de certificación (Bosques, pastizales, belleza escénica) a fin de acreditar la capacidad técnica de los oferentes, además de la puntuación conforme a la modalidad y a la zonificación de cada área certificada y también la contabilización de la cantidad de transacciones y de la vigencia de cada área certificada, las cuales se enmarcan en la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, mediante el criterio de "cumple" o "no cumple". A continuación, se desglosa la metodología de calificación por cada oferente.

Al oferente *Fundación Moisés Bertoni*, la Convocante le solicitó, que adjunte el CD con el mapa y los archivos de formato shape del mismo. Mediante nota presentada con MEU 61554/2019 en fecha 19 de noviembre de 2019, se presentó el CD con los archivos en formato vectorial shape del área certificada ofertada, debido a lo cual se dio por cumplido con los requerimientos.

En cuanto a la modalidad y zonificación del área certificada, el oferente se encuentra en la Ecorregión Selva Central, la cual es colindante a la ecorregión Ñeembucú, la modalidad que le corresponde a su certificado es la de Bosque, distinta a la modalidad pastizal, la cual es la modalidad afectada por la obra y en la región Oriental del país, por lo que le corresponde la puntuación del ítem 4 de la tabla de calificación. En cuanto la presencia de especies de fauna y/o flora en peligro de extinción, el oferente presentó en la oferta evidencia de la presencia de dichas especies dentro de su área certificada, por lo tanto, obtuvo un puntaje total de **73 puntos.**

Jesús Silva
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.520

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruiz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

En el caso de que se presentara un empate, el oferente **no** cuenta con transacciones, debido a ello, la vigencia de los Certificados de Servicios Ambientales aún no se computa.

Al oferente *SIAP S.A.*, la Convocante le solicitó, que adjunte la condición de dominio de la finca N°4757, en la cual se encontraba parte del área certificada. Mediante nota presentada con MEU 61394/2019 en fecha 19 de noviembre de 2019, se presentó la copia del informe de condición de dominio vigente a la fecha, posterior a ello se dio por cumplido dicho requerimiento.

En cuanto a la modalidad y zonificación del área certificada, el oferente se encuentra en la Ecorregión Selva Central, la cual es colindante a la ecorregión Ñeembucú, la modalidad que le corresponde a su certificado es la de Bosque, distinta a la modalidad pastizal, la cual es la modalidad afectada por la obra y en la región Oriental del país, por lo que le corresponde la puntuación del ítem 4 de la tabla de calificación.

En cuanto la presencia de especies de fauna y/o flora en peligro de extinción, el oferente presentó en la oferta evidencia de la presencia de dichas especies dentro de su área certificada, por lo tanto, obtuvo un puntaje total de **73 puntos.**

En el caso de que se presentara un empate, el oferente **no** cuenta con transacciones, debido a ello, la vigencia de los Certificados de Servicios Ambientales aún no se computa.

El oferente GUYRA PARAGUAY cumplió en la presentación de todas las documentaciones técnicas requeridas. En cuanto a la modalidad y zonificación del área certificada, el oferente se encuentra en la Ecorregión Selva Central, la cual es colindante a la ecorregión Ñeembucú, la modalidad que le corresponde a su certificado es la de Bosque, distinta a la modalidad pastizal la cual es la modalidad afectada por la obra y en la región Oriental del país, por lo que le corresponde la puntuación del ítem 4 de la tabla de calificación. En cuanto la presencia de especies de fauna y/o flora en peligro de extinción, el oferente presentó en la oferta evidencia de la presencia de dichas especies dentro de su área certificada, por lo tanto, obtuvo un puntaje total de **73 puntos.**

En el caso de que se presentara un empate, el oferente **no** cuenta con transacciones, debido a ello, la vigencia de los Certificados de Servicios Ambientales aún no se computa

Finalmente, atendiendo que los oferentes citados y que previamente han cumplido con los requisitos legales esbozados según el Dictamen D.A.J N° 2562 de fecha 29 de noviembre del año en curso, posteriormente han sido sometidos al análisis técnico de rigor de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones de la *LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN COMPENSACION DE LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL TRAMO DESVIO ALBERDI - PILAR - LOTE 2 - RIO TEBICUARY - PILAR (38,440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR (4,335 KM)*, por tanto de dicho análisis, nos encontramos ante un empate técnico entre la **Fundación Moisés Bertoni, SIAP S.A.,** y **GUYRA Paraguay**, de conformidad a los criterios que se enmarcan en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del PBC.

CONCLUSION:

Por tanto, entre los oferentes que cumplen y obtuvieron el mismo puntaje técnico, en el presente informe se ha procedido a comparar los precios, los cuales han sido ordenados de menor a mayor, y se verifica que la **Fundación Moisés Bertoni** ofertó el precio más bajo entre los oferentes habilitados, **posicionándose en primer lugar.**

Finalmente, y tomando en cuenta lo expuesto en el exordio de presente informe técnico, se concluye que, a la luz del análisis realizado **la oferta presentada por la FUNDACION MOISES BERTONI**, la cual se ha posicionado en el primer lugar, tanto por ofertar el precio más bajo, como también abastecer la cantidad requerida, **CUMPLE** con los Criterios de Calificación, evaluados en Experiencia y Capacidad Técnica, de conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Jesús Manuel Silveira Llano
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.690

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contadurías
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruiz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

Descripción	Precio Unitario	Monto mínimo	Monto Máximo
Certificado de Servicio Ambiental en Compensación de la obra de rehabilitación y pavimentación del tramo: Desvío Alberdi - Pilar LOTE 2: Río Tebicuary - Pilar 38440 km y Acceso a la Ciudad de Pilar 4335 km	1.775.000 Gs.	3.255.000.000	3.580.500.000

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, es importante señalar que el sistema de adjudicación escogido para el presente proceso de contratación es *"Por el Total"*.

Luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Inicialmente, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que las firmas ACEPAR S.A. - FORESTAL Y GANADERA DON PEDRO S.A – MOJON TAYI S.A.C.I – MADERERA PARAGUAYA DE EXPORTACIÒN S.A, ENRIQUE DEJESUS GONZALEZ ARIAS, INCATECH SA y PATRIK HERNEGARD ROJAS, **NO CUMPLEN** con todos los criterios de evaluación requeridos en las bases del llamado, a excepción de las firmas., SIAP S.A., GUYRA PARAGUAY, PAYCO S.A., FUNDACION MOISES BERTONI quienes **CUMPLEN** con todos los criterios de evaluación requeridos en el presente llamado.

Asimismo, se pudo corroborar que el presente proceso no requiere de evaluación económico-financiera, por lo que corresponde proseguir con los trámites pertinentes.

Además, del análisis de los criterios de evaluación en cuanto a la capacidad técnica se pudo cotejar que la firma PAYCO S.A., **NO CUMPLE** con todos los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, a excepción de las firmas SIAP S.A., GUYRA PARAGUAY, FUNDACION MOISES BERTONI quienes **CUMPLEN** con todos los criterios establecidos en las bases.

Por tanto, atendiendo a que la oferta presentada por la firma **FUNDACION MOISES BERTONI** aparte de ser la más baja en precio, **CUMPLE** con la totalidad de los criterios técnicos y legales evaluados, se configura como una oferta solvente y, por ende, susceptible de adjudicación para esta convocante.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el **artículo 28°** de la Ley N° 2.051/03 que dispone: ***ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"*, así como lo establecido en los artículos 58 al 63 del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas;

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Ana Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Lic. Mirta Medina Ruíz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

RECOMIENDA

1- ADJUDICAR, el **LLAMADO MOPC N° 97/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN LA COMPENSACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DEL TRAMO: DESVÍO ALBERDI – PILAR – LOTE 2: RÍO TEBICUARY – PILAR (38.440 KM) Y ACCESO A LA CIUDAD DE PILAR" ID N°367.291,** conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	MONTO MÍNIMO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO (IVA INCLUIDO)
FUNDACION MOISES BERTONI	Gs. 3.255.000.000 (Guaraníes tres mil doscientos cincuenta y cinco millones)	Gs. 3.580.500.000 (Guaraníes tres mil quinientos ochenta millones quinientos mil)

2- ELEVAR el presente Dictamen al Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Lic. Mirta Medina Ruiz
Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

Lic. Isabel Cáceres
Coordinadora Interina Contable
Dirección de Contabilidad
MOPC

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590